



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54 518 31 84 002 2022 00146 00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JENNIFER MAYRENA SUAREZ VILLAMIZAR
Demandado	URIEL ACUÑA FLOREZ

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *reconoce personería* al doctor *NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *JENNIFER MAYRENA SUAREZ VILLAMIZAR* promueve a través del mencionado Profesional demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de *URIEL ACUÑA FLOREZ*, de la que se extrae que el título base de recaudo fue impuesta dentro del proceso de Alimentos tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona bajo el radicado No 54-518-31-84-001-2016-00069-00 en sentencia de fecha 26 de julio de 2015.

El artículo 306 del código general del proceso, en cuanto a la ejecución de las providencias judiciales establece:

“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que sesurta el trámite anterior....”

“... Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”

Sobre el asunto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia específicamente en auto calendado 22 de noviembre de 2016, AC 7937-2016, donde fija los parámetros para efectos de establecer la competencia, precisando que aplica el fuero de atracción de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, al señalar:

“.... Dentro de los diversos fueros que el legislador tiene en cuenta para adscribir la competencia para conocer los litigios se encuentra el de atracción, en virtud del cual asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que ya conoce o ha conocido.

“... Se enmarca en el fuero en comento la previsión del artículo 306 ejusdem, que sin distinción de la naturaleza del proceso donde se ha dictado la sentencia...”

Tomando en cuenta que el título base de la ejecución es la sentencia proferida por el homólogo Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona en sentencia de fecha 26 de julio de 2015 en concordancia con la normatividad



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

transcrita este juzgado carece de competencia para el conocimiento de la presente acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez en mención, atendiendo lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

- PRIMERO.** *Reconocer Personería* al doctor **NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA**, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *Rechazar de plano* la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **JENNIFER MAYRENA SUAREZ VILLAMIZAR** en representación de los intereses del menor **URIEL ALEJANDRO ACUÑA SUAREZ** en contra de **URIEL ACUÑA FLOREZ** por carecer de competencia estedespacho para su conocimiento.
- TERCERO.** *Remitir* las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEPAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICOREPUBLICA DE
COLOMBIA

Pamplona, Hoy 14 de septiembre **2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 094, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de menor de edad.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08832a70da96e44bf223d2eabd720497d7adb27c8fc2e905acc67103c7185ba4**

Documento generado en 13/09/2022 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>